JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Rad. 1100140030532020-00192-00

1-**Negar** la aclaración solicitada respecto de AUTORIZAR al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre objeto de este proceso, en especial, como quiera que esta debió presentarse en el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de enero de 2021 notificado por estado Numero 2 de 18 de la misma anualidad y el memorial que solicita la aclaración fue radicado según informe secretarial hasta el 28 de enero de 2021.

Lo anterior en virtud del artículo 285 del C.G.P, el cual señala

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. ***La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria*** *(Negrilla fuera del texto)*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

2. Es de anotar que la parte demandante, que en Recurso de reposición que presentó contra el auto que rechazó la demanda, así como en el escrito de demanda no fue solicitada la autorización de ejecución de obras.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.25 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 23 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria